

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: LENIN MICHAEL MARTÍNEZ CRUZ
RADICACIÓN: 110013110002020180043400**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del primero (1º) de febrero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que el guardador designado y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz LENIN MICHAEL MARTÍNEZ CRUZ, y luego para que rindan un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado John Freddy Madero Tellez, abogado en amparo en pobreza de la guardadora identificado con cédula de ciudadanía No. 79'625.164 de Bogotá y T.P: 103.570 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado de la amparada de pobre señala que su domicilio principal es en la ciudad de Barranquilla y que se le puede ubicar en dicho lugar en la Carrera 8 No. 16-74. En la ciudad de Bogotá – Carrera 8 No. 16 – 51 Oficina 806 Edificio Paris, Teléfono: 3103001994 y correo electrónico: madero80@gmail.com

Esperado un tiempo prudencial y transcurridos más de quince (15) minutos se evidencia la inasistencia de la curadora a la diligencia virtual, no obstante, se tiene en cuenta que el apoderado de la misma comunica que la representante del pupilo le manifestó que no podía asistir a la audiencia debido a que tenía citas médicas programadas con el discapaz; por lo que, se emite el siguiente **AUTO:** se concede el término de **tres (3) días** a la representante legal del pupilo para que explique y justifique los motivos de su no comparecencia a la presente audiencia del 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; esto, conforme a las previsiones legales contenidas en los artículos 372 y 204 del Código General del Proceso.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora e interesados que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la pieza legal mencionada.

Agréguese al expediente el informe unificado de la rendición y exhibición de cuentas acercado el día de hoy en 18 folios en pdf. De igual

manera, glósese al plenario la documental denominada epicrisis psiquiatría y otros en 9 folios pdf así como la epicrisis y ordenes médicas de la cardio infantil en 7 folios en pdf, para que todas hagan parte del expediente así como para el conocimiento de los interesados y los fines legales a que haya lugar.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados en el plenario y en esta audiencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164937ea54c21cc4aeb177ad5343d47ee494ed788bb8b4d300e982cb4016a397**

Documento generado en 07/03/2023 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>